

Exigencia de traducciones juradas en un pliego de contratación de una web multilingüe

El Consultor de los Ayuntamientos, 29 de Septiembre de 2022, Wolters Kluwer

LA LEY 2603/2022

Antecedentes

En el pliego de prescripciones técnicas para la realización de una página web turística, consta como condición que se aportara traducciones juradas del contenido a los diferentes idiomas previstos. ¿Sería correcta la exigencia de traducción jurada de los textos de la página web de turismo?. ¿O por el contrario fue ilegal pedirlo?.

Contestación

Debemos partir de un concepto de traducción jurada para valorar si es correcta la exigencia en un pliego de prescripciones técnicas para la realización de una página web turística de aportar traducciones juradas del contenido de la web a los diferentes idiomas previstos.

Conocemos referencias a las traducciones juradas en la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre \(LA LEY 20597/2009\)](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando en el artículo 17.3 solo las admite respecto de documentos emitidos por una autoridad competente ya sea en España o en otro Estado miembro, cuando así esté previsto por la normativa comunitaria, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

También menciona las traducciones juradas la Ley 4/2012, de 6 de julio (LA LEY 12141/2012), de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributaria o el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (LA LEY 4238/1998), por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, pero sin definir las.

Podemos definir las traducciones juradas como aquellas traducciones de un idioma a otro de cualquier documento, que estén dotadas de una validez legal u oficial. Por tanto, la traducción jurada debe ser realizada por una persona con habilitación legal para ello.

El Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto (LA LEY 14120/2020), por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación regula la figura del traductor Jurado y del Intérprete Jurado, disponiendo el artículo 9: "1. Los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados son profesionales a los que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ha otorgado sus respectivos títulos tras la superación de los exámenes o, en su caso, la acreditación del cumplimiento de los requisitos que disponga al respecto la normativa vigente en cada momento para la obtención del título mediante el reconocimiento de cualificaciones profesionales, incluidas las disposiciones del Derecho de la Unión Europea. 2. Los títulos de Traductor Jurado o Intérprete Jurado no confieren a sus titulares la condición de funcionario público ni suponen el establecimiento de ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración Pública".

El artículo 12.2 establece que "el título de Traductor Jurado o de Intérprete Jurado habilitará para el ejercicio de la actividad, con independencia de su lugar de residencia, quedando exentas de legalización las traducciones o interpretaciones con carácter oficial que realicen y que deban surtir efectos ante las Administraciones públicas españolas". De este modo, la traducción realizada por quien se encuentre en posesión del título de Traductor Jurado o de Intérprete Jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación tendrá carácter oficial (artículo 17), sin que la actividad tenga que ser desarrollada en el marco de una relación laboral o funcional con la Administración.

Los traductores jurados desempeñarán su actividad prestando los servicios que les sean requeridos, para lo cual fijarán libremente los honorarios que deban percibir por sus actuaciones (artículo 16).

La condición de traductor jurado se acreditará mediante el oportuno carné acreditativo de su condición (artículo 15), recogiéndose en el anexo I el contenido del Sello de Traductor Jurado.

Por tanto, sí pueden validarse las traducciones de documentos privados por la intervención de un traductor jurado, quien debe acreditar tal condición con el correspondiente carné acreditativo previa obtención del título correspondiente, adquiriendo de ese modo la traducción jurada carácter oficial